



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VILLAVICENCIO

1

Villavicencio, diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

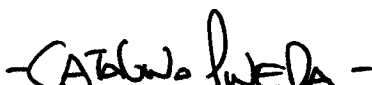
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO DARÍO BARRIOS MATURANA
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2013-00011-00

Vencido el traslado de la liquidación de costas realizada por el Secretario, visible a folio 265, se verifica que ninguna de las partes manifestó inconformidad y que la liquidación efectuada se ajusta a derecho, por lo cual el Juzgado imparte su aprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 188 del C.P.A.C.A.

Frente a las solicitudes de copias elevadas por la apoderada de la parte demandante, visibles a folios 267 y 269, se advierte que ya se ordenaron las de la sentencia de primera instancia, en el numeral noveno de ese proveído (fol. 212), ordenándose por Secretaría, la expedición de las demás copias auténticas solicitadas, en los términos del artículo 114 del C.G.P., advirtiendo que se encuentra autorizada para su retiro la abogada YEIMI SORANYI SERRANO GARZÓN.

Ejecutoriado el presente proveído y entregadas las copias, por Secretaría procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

 JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 7 del 13 de febrero de 2017.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00011-00
Demandante: Pedro Darío Barrios Maturana
Demandado: Fomag y otros
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
JR